

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

**PROGRAMA: ATMINTIC – Zonas Comunitarias para la Paz**

**CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023**

**OBJETO: CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ.**

**ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 “**INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**”, del Subcapítulo III “**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**” del Capítulo II “**DISPOSICIONES GENERALES**” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 10 ibidem, que prevé la elaboración de un Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, “(...) en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)”; se presenta el Alcance al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, publicado el día 21 de diciembre de 2023, así:

**1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES**

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día 1 de diciembre de 2023, en el marco de la presente convocatoria se recibieron doce (12) propuestas para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, así:

No.	PROPONENTE	CONFORMADO POR /REPRESENTACIÓN LEGAL
1	<b>UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS</b> Representante Legal Principal: JHOAN SEBASTIAN GARCÍA LOSADA C.C. No. 1.075.277.654 Representante legal Suplente: DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO CC 1069174940	<p align="center"><b>Integrante No. 1</b></p> <p align="center"><b>PREPACOL TECHNOLOGY SAS</b> NIT. 830086645-0                      Gerente: RUBY RENGIFO OSPINA CC 51828948                      Primer Suplente: ARMANDO BASTO PINEDA CC 19411664                      Segundo Suplente: DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO CC 1069174940                      Tercer Suplente: VANESSA BASTO RENGIFO CC 1020757800                      Porcentaje de participación: 30%</p> <p align="center"><b>Integrante No. 2</b></p> <p align="center"><b>EMPRESA DE RECURSOS TÉCNOLÓGICOS S.A. E.S.P</b> NIT 800135729-2                      Gerente: IVAN ALEJANDRO ZAPATA VASQUEZ CC 6106375                      Primer Suplente del Gerente: OSCAR HERNAN LENIS BERRIO CC 6320441                      Segundo Suplente del Gerente: LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO CC 29542491                      Porcentaje de participación: 50%</p> <p align="center"><b>Integrante No. 3</b></p> <p align="center"><b>DINATEL GROUP SAS</b> NIT. 900.433.545 - 5                      Gerente: CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA CC 72270165                      Porcentaje de participación: 20%</p>
2		<p align="center"><b>Integrante No. 1</b></p> <p align="center"><b>SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SAS</b> NIT. 900245364-2</p>

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol  
  @findeter  
  findeter  
  @findetercol  
  linkedin.com/company/findeter

	<p align="center"><b>UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023</b>  Representante Legal Principal: JORGE ALBERTO RAMIREZ VANEGAS C.C. No. 19.072.384  Representante legal Suplente: LUIS ANDRES REY MENDEZ CC 79722274</p>	<p>Representante Legal: JORGE ALBERTO RAMIREZ VANEGAS CC 19.072.384  Representante Legal Suplente: CATALINA MARIA HERNANDEZ SANABRIA CC 1020712831  Porcentaje de participación: 45%</p> <p align="center"><b>Integrante No. 2</b>  <b>NUEVA ERA SOLUCIONES SAS NIT 830037278-1</b>  Representante Legal: LUIS ANDRES REY MENDEZ CC 79722274  Representante Legal Suplente: ANGELA MARIA RAMIREZ MOLANO CC 52190961  Porcentaje de participación: 45%</p> <p align="center"><b>Integrante No. 3</b>  <b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTL E.S.P NIT. 891502163-1</b>  Representante Legal: TATIANA IVETH MORENO PALACIONS CC 1061686657  Representante Legal Primer Suplente: CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS CC 34564749  Representante Legal Segundo Suplente: JEANNETTE LILIANA MENDEZ VELASCO CC 34555049  Porcentaje de participación: 10%</p>
3	<p align="center"><b>MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.</b>  NIT 830122566-1</p>	<p>Representante Legal: IVAN ORLANDO DIAZ OCAMPO CC 18497828  Representante Legal Suplente: MARIO FELIPE RESTREPO JIMENEZ CC 4512219</p>
4	<p align="center"><b>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC</b></p>	<p>Representante Legal: FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ CC 93380737  Representante Legal Suplente: MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS CC 39775711  Apoderada: MARCELA MARIA YEPES GÓMEZ CC 30.318.689  Presidente: PABLO ANDRES HOYOS CC 79787219  Primer Suplente del Presidente: ARMANDO FABIAN ALDANA CC 80190880</p>
5	<p align="center"><b>AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS</b>  NIT 830119051 1</p>	<p>Gerente: SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS CC 80090191  Suplente del Gerente: INGRID XIMENA GAITAN CC 43564149</p>
6	<p align="center"><b>ANDITEL S.A.S.</b>  NIT 860074671 1</p>	<p>Gerente: SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS CC 80090191  Suplente del Gerente: INGRID XIMENA GAITAN CC 43564149</p>
7	<p align="center"><b>UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023</b>  Representantes:  CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA C.C. No. 30.394.928 (principal)  RUBEN DARIO GOMEZ VALLEJO C.C. No. 79.723.597 (suplente)</p>	<p align="center"><b>Integrante No. 1</b>  <b>S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.</b>  Nit. 830.120.215-2  Porcentaje de Participación: 50%  Representante legal: CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA C.C. No. 30.394.928</p> <p align="center"><b>Integrante No. 2</b>  <b>TSG THE IT EXPERTS S.A.S.</b>  Nit. 900.994.724-3  Porcentaje de Participación: 50%  Representante legal: RUBEN DARIO GOMEZ VALLEJO C.C. No. 79.723.597</p>
8	<p align="center"><b>UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ</b>  ELIANA NARANJO RAMIREZ C.C. No. 31.416.785 (principal)  WILLIAN ANDRES VERA PEREZ C.C. No. 1.026.552.888 (suplente)  FREDY FERNANDO LOPEZ ROA C.C. No. 7.165.035 (suplente)</p>	<p align="center"><b>Integrante No. 1</b>  <b>SENCINET LATAM COLOMBIA S.A.</b>  Nit. 800.255.754-1  Porcentaje de Participación: 50%  Representante legal: ELIANA NARANJO RAMIREZ C.C. No. 31.416.785</p> <p align="center"><b>Integrante No. 2</b>  <b>SKG TECNOLOGIA S.A.S.</b>  Nit. 900.711.074-0  Porcentaje de Participación: 20%  Representante legal: FREDY FERNANDO LOPEZ ROA C.C. No. 7.165.035</p> <p align="center"><b>Integrante No. 3</b></p>

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

 @findetercol
 @findeter
 findeter
 @findetercol
 linkedin.com/company/findeter

		<b>SOLUCIÓN TÉCNICA S.A.S.</b> Nit. <b>900.337-874-2</b> Porcentaje de Participación: 30% Representante legal: <b>BENJAMIN ALEX MONTESINOS OSTRIA</b> C.E. No. 269126
9	<b>RED DE INGENIERIA S.A.S.</b> NIT. 804.012.847-1	Representantes JHON JAIRO UREÑA GUERRERO. CC. No. 91.491.159 (principal) JUAN CARLOS CRUZ AREVALO. CC. No. 3.166.951 (suplente) YAMIT DANILO AMAYA QUINTERO. CC. No. 91.505.957 (suplente)
10	<b>NEC DE COLOMBIA S.A.</b> NIT. 800.057.310-6	Representantes JAVIER ENRIQUE ORTIZ ARDILA. CC. No. 80.412.292 (principal) ITO HIROAKI. CE. No. 7710367 (suplente)
11	<b>UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ</b> Representantes: NOHORA INES ALBORNOZ BELLO. C.C. No. 41.785.094 (principal) JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ. C.C. No. 76.319.576 (suplente)	<b>Integrante No. 1</b> ITELCA S.A.S Nit. 800.002.942-4 Porcentaje de Participación: 33% Representante legal: NOHORA INES ALBORNOZ BELLO C.C. No. 41.785.094  <b>Integrante No. 2</b> INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A.S. Nit. 816.001.431-6 Porcentaje de Participación: 33% Representante legal: JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ C.C. No. 76.319.576  <b>Integrante No. 3</b> SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Nit. 804.003.326-6 Porcentaje de Participación: 34% Representante legal: LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO C.C. No. 91.249.620
12	<b>CIBERC S.A.</b> NIT. 830.067.633-1	Representantes JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO. CC. No. 2.253.274 (principal) YUDDI SANTOFIMIO ORTIZ. CC. No. 52.746.823 (suplente) YAZMIN ACUÑA DONATO. CC. No. 52.282.585 (suplente)

## 2. CONSOLIDADO INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El día 6 de diciembre de 2023, se presentó en Comité de Contratación No. 215, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, el cual se publica el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
5	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6	ANDITEL S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
7	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

f @findetercol    t @findeter    y findeter    i @findetercol    in linkedin.com/company/findeter



8	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
9	RED DE INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
10	NEC DE COLOMBIA S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
11	UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
12	CIBERC S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

### 3. TRASLADO OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS

Que entre el 14 y el 18 de diciembre de 2023 hasta las 10:00 am se corrió traslado a los proponentes para que se pronunciaran sobre las observaciones que sobre sus ofertas habían presentado los demás oferentes.

Dentro del plazo establecido aportaron sus pronunciamientos y nuevas observaciones, los siguientes proponentes:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS
2	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
5	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS
6	ANDITEL S.A.S.
7	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023
8	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ
10	NEC DE COLOMBIA S.A.
11	UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ
12	CIBERC S.A.

### 4. CONSOLIDADO INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

Como resultado de las anteriores circunstancias, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se presentó ante el Comité de Contratación No. 223, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, con el siguiente resultado:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

f @findetercol    t @findeter    y findeter    i @findetercol    in linkedin.com/company/findeter



6	ANDITEL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	RED DE INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	NEC DE COLOMBIA S.A.	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
11	UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
12	CIBERC S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

## 5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

Que el 20 de diciembre de 2023, llegaron observaciones al informe de evaluación definitivo, las cuales se relacionan a continuación:

### 1. CIUDADANO PREOCUPADO

#### OBSERVACIONES AL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC

Observación
<p>“CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE SERVICIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1122512</p> <p>El proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC se encuentra ejecutando el contrato No. CO1.PCCNTR.1122512, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, contrato que tiene como objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES QUE GARANTICEN LA INTEROPERABILIDAD, INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES – TIC, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE EN TODAS LAS SEDES DEL SENA Y LUGARES EN LOS QUE CUMPLA FUNCIONES A SU CARGO Y AQUELLOS SERVICIOS Y BIENES CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>En relación con la ejecución del contrato a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, se ha llevado a cabo una revisión minuciosa y compilación de los valores que se encuentran publicados en la plataforma Secop II <a href="https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.880102&amp;prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkarea%2findex%3fdocUniquelIdentifier%3dCO1.OPDOS.19685985&amp;prevCtxLbl=Oportunidades">https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.880102&amp;prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkarea%2findex%3fdocUniquelIdentifier%3dCO1.OPDOS.19685985&amp;prevCtxLbl=Oportunidades</a></p> <p>Dicha revisión se efectuó en calidad de documentos soporte de los pagos realizados y se encontró que de un total de \$288.828 Millones se aplicaron ANS (Acuerdos de nivel de servicio) un valor de \$20.355 Millones es decir un 7.05% de menor valor pago, esto debido a que NO se cumplieron los niveles de servicio esperados.</p> <p>Esto demuestra que la calidad del servicio NO fue la esperada en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.1122512. Esta situación se podría estar replicando de la misma forma en la ejecución del proyecto derivado del proceso de selección PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 si llegase COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC a quedar dentro de los adjudicatarios, razón por la cual nuestra preocupación y solicitud a que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC pueda indagar el comportamiento contractual de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y si su proceder le conviene como posible ejecutor del proyecto zonas comunitarias para la paz.”</p> <p>Adicionalmente señala que:</p>

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

 @findetercol  @findeter  findeter  @findetercol  [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



“El sindicato del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - SINDESENA público en su página Web <https://sindesena.org/> un comunicado de prensa que tiene por título “GRAVES IRREGULARIDADES HALLÓ LA CONTRALORÍA EN CONTRATO DE “LAS TICS” SENA- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES” donde enlistan VEINTISÉIS (26) irregularidades que se han evidenciado en el contrato No. CO1.PCCNTR.1122512 y que impactan directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, razón por la cual es de gran importancia que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC realice las indagaciones correspondientes para validar si el proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P es un proponente idóneo tanto en la parte técnica como en el criterio ético para que sea el posible ejecutor del proyecto”

#### Respuesta

Con el fin de dar respuesta a su observación, es preciso indicar que, con el fin de verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera de un proponente, como posible ejecutor de un contrato, la entidad establece en los términos de referencia unos requisitos mínimos que garanticen que el que resulte adjudicatario cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo, así como con el respaldo financiero necesario para llevarlo a feliz término.

Así las cosas, la valoración de las propuestas solo puede hacerse frente a requisitos exigidos en los términos de referencia que la misma entidad ha construido. Es una verificación objetiva, por lo que entrar a analizar circunstancias de ejecución de un contrato en particular, fuera de las que están previamente establecida en los términos de referencia sería violatorio del principio de igualdad y transparencia de los proponentes.

Por lo anterior, no se acoge su observación, pero se aclara que los requisitos habilitantes fueron verificados y evaluados conforme a los establecido en los términos ya mencionados.

#### Observación

“MULTAS INTERPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Conforme a lo evidenciando por la Superintendencia de industria y comercio a través de los canales públicos, se constata que el proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P ha sido objeto de imposición de múltiples multas tales como:

1. Lo consagrado en la resolución No. 42605 de 2021 (adjunta) donde en el artículo 1 establece: “...IMPONER a la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, sociedad identificada con NIT. 830.122.566-1, una sanción pecuniaria en favor de la Nación por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$379.763.868), equivalentes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), lo que corresponde a 10,459.5094194117 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO, en virtud de lo expuesto en el acápite considerativo de la presente resolución...”
2. Lo consagrado en la resolución No. 83165 de 2022 (adjunta) donde en el artículo No. 1 establece: “...IMPONER a la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, identificada con el NIT. 830.122.566 – 1, una sanción pecuniaria a favor de la Nación por la suma de suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (868.000.000), equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), lo que corresponde a 22839,7 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) 82, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.
3. Lo consagrado en la resolución No. 15500 del 19 de marzo de 2021, donde el artículo No. 1 establece: “...IMPONER una sanción pecuniaria a la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC., identificada con Nit. 830.122.566-1, de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 119.816.400), equivalente a TRES MIL TRESCIENTAS (3300) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, por la violación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 en concordancia con el artículo 12 ejúsdem.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



[linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



4. Lo consagrado en la resolución No. 69661 del 30 de octubre de 2020 donde el artículo No. 1 establece: "...IMPONER una sanción pecuniaria a la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, identificada con Nit. 830.122.566-1 de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$276.507.700) M/CTE, correspondiente a SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (7.765,543292) unidades de valor tributaria, por la violación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 y el artículo 12 de la misma disposición".

Respetuosamente solicitamos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC que, conforme a lo estableció en los términos de referencia en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, se aplique en el caso de resultar habilitado el proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, un descuento de puntos proporcional a las múltiples multas impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, debido a los incumplimientos y violaciones, detalladas en las Resoluciones antes mencionadas que suman un monto significativo y demuestran un historial de irregularidades, solicitamos que se refleje este historial en la evaluación de la propuesta económica.

Es importante destacar que estas penalizaciones demuestran un patrón de incumplimientos que puede afectar la capacidad del proponente para ejecutar futuros contratos de manera efectiva."

#### Respuesta

Se informa al observante que verificadas dichas sanciones contempladas en las Resoluciones citadas, se evidencia que estas son sanciones de tipo administrativo por temas de protección de datos en unos casos y otras por temas de protección al consumidor.

Los Términos de Referencia, en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, indica que:

*"La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, **por conductas colusorias dentro de los CINCO (5) años** anteriores al cierre del presente proceso de contratación."*

Como se evidencia, la causal es clara en señalar que la sanción debe ser por conductas colusorias, lo cual no se logra evidenciar en las Resoluciones por usted citadas, adicionalmente en las consultadas realizadas por la entidad.

Así las cosas, no se acoge la observación.

#### Observación

"¿COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. ESTA INVESTIGADA POR PRESUNTA FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL?"

Según lo publicado por el medio de comunicación SEMANA el pasado 7 de diciembre de 2022

Link: <https://www.semana.com/nacion/articulo/corruptcion-hasta-a-la-fiscalia-trataron-de-tumbarla-en-licitacion-de-comunicaciones-por-180-mil-millones-de-pesos-la-entidad-atajo-el-presunto-fraude/202258/>

La empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P se encuentra involucrada en una posible falsedad de un documento privado por presentar una certificación de uso y garantía de monitores, certificación que a la luz de otros proponentes y de la Fiscalía presenta irregularidades esto en la licitación Pública FGN-NC-LP-0006-2022, donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P es integrante de la UT CONECTA 2022 involucrados en esta presunta falsedad de documento privado.

Esto conforme al comunicado de prensa de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 7 de diciembre de 2022, solicitamos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC que realicen las indagaciones correspondientes, esto con el fin de validar la idoneidad ética del proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, para que el pueda o no ser adjudicatario del proceso de selección PAF-MINTICZCP-PS-061-2023”

#### Respuesta

Una vez realizada la verificación por usted solicitada, se informa que no se evidencia ningún proceso penal en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., por los hechos relacionados en su observación.

Así las cosas, no procede su observación.

#### Observación

##### “PROPONENTE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTEL E.S.P

##### 2.1 ¿EMTEL ESTA REPORTADA EN LISTAS ASOCIADAS A LA/FT, CORRUPCIÓN U OTROS DELITOS (PENAL)?

Conforme a lo publicado en el medio de comunicación Caracol Radio, se evidencio a la luz pública que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P se encuentra vinculada a la investigación de persona natural.

el mandatario Cesar Cristian Gómez Castro fue enviado a la cárcel este tercero es investigado por la Fiscalía General de la Nación por presuntos hechos de corrupción, en la audiencia la juez señaló que el mandatario utilizo medios para evadir una licitación pública en la entrega de los servicios de tránsito a la empresa privada Quipux de Medellín al final el mandatario y el exsecretario de tránsito municipal Roberto José Díaz Lopez fueron imputados por los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales e interés indebido en la celebración de contratos según las autoridades hubo un convenio inter administrativo entre la alcaldía secretaria de tránsito y **EMTEL esta última realizo una alianza estratégica con la empresa QUIPUX SAS de Medellín la cual ejecutoria la mayor parte del objeto contractual aun cuando el mismo debio realizarse mediante licitación pública**, el martes 29 de enero se conocerá la decisión de la juez tercera de control de garantías en el caso de cesar Cristian Gómez Castro investigado por presuntos hechos de corrupción la juez encargada del caso analizara los elementos aportados por el ente acusador y la defensa para emitir una determinación en el caso del mandatario investigado por entregar de manera presuntamente irregular los servicios de tránsito a la firma antioqueña QUIPUX a través de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL** según las autoridades esta última compañía realizo una alianza estratégica con la empresa QUIPUX SAS de Medellín la cual ejecutoria la mayor parte del objeto contractual aun cuando el mismo debió realizarse mediante licitación publica

Link:[https://caracol.com.co/emisora/2019/01/29/popayan/1548787323\\_962726.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/01/29/popayan/1548787323_962726.html)



Listas Asociadas a LA/FT, Corrupción u Otros Delitos (Penal)							
Prioridad	Tipo de Document	Documento	Nombre completo	Lista	Cargo o delito	Zona	Otra Información
2	NIT	891502163	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTTEL ESP	Delitos Fuente / Precedente de Lavado de Activos	Persona jurídica vinculada a investigación de persona natural, en este caso la investigación es realmente en contra del tercero César Cristian Gómez Castro, alcalde de la época de los hechos de Popayán	COLOMBIA/ CAUCA/POPAYAN	Nacionalidad: Colombiana // EL MANDATARIO CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO FUE ENVIADO A LA CARCEL ESTE TERCERO ES INVESTIGADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCION EN LA AUDIENCIA LA JUEZ SENALO QUE EL MANDATARIO UTILIZO MEDIOS PARA EVADIR UNA LICITACION PUBLICA EN LA E (Ver mas con el numero de radicado)

Ahora bien, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA (EMTEL E.S.P), entidad asociada a dicha propuesta, se encuentra vinculada en casos relacionados con la Lista de Personas y Entidades relacionadas con actividades de LA/FT, así como en situaciones vinculadas a corrupción u otros delitos de índole Penal.

Dada la gravedad de estas implicaciones, consideramos que la presencia de un proponente con antecedentes comprometedores podría poner en riesgo la ejecución efectiva del proyecto contemplado en las Zonas Comunitarias para la Paz, el cual es de vital importancia para nuestra Nación.

Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa y en aras de garantizar la idoneidad y la integridad del proceso de contratación, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC procesa al rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023. Esta medida contribuirá a salvaguardar la integridad del proyecto y a asegurar que los contratistas seleccionados cuenten con la **solidez ética** necesaria para llevar a cabo tan relevante proyecto.

Confiamos en que la decisión que se tome estará en consonancia con los principios de transparencia y responsabilidad contractual.”

### Respuesta

Una vez realizadas las verificaciones correspondientes, no se encontró en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA ningún proceso relacionado con delitos LAFT, delitos contra la administración pública, corrupción, ni ningún proceso de connotación penal.

También se pudo evidenciar que contra el señor Cesar Cristian Gómez Castro, si cursa un proceso penal por un presunto delito contra la administración pública, sin embargo, esta persona no actúa como Representante Legal, apoderado o miembros de junta directiva de la sociedad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA, por lo que no hay lugar a aplicar la causal o causales de rechazo contempladas en los pliegos, ya que estas establecen dentro del numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO, lo siguiente:

Se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

“(…)

1.37.8 Cuando el proponente, sus representantes legales o sus apoderados se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos

y Financiación del Terrorismo.

(...)

1.37.31 Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE o LA CONTRATANTE, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance.”

Así las cosas, no procede la observación.

## 2. OBSERVACIONES ZONAS ZCP

### **Observación a CIBERC SA**

“Estimados Señores de FINDETER,

Me dirijo a ustedes con respecto a las posibles dudas surgidas en relación con la carta de cupo de crédito emitida por el Banco AV Villas para el proponente CIBERC S.A. y que fue aportada en el proceso PAF-MINTICZCP-PS-061-2023

Con el debido respeto, me permito solicitar al comité evaluador que confirme la autenticidad de la carta de cupo de crédito directamente con la vicepresidencia de crédito del Banco AV Villas, en lugar de hacerlo a través del Gerente de oficina. Este procedimiento tiene como objetivo asegurar la idoneidad de la documentación en esta instancia.

Agradezco de antemano su atención.”

### **Respuesta**

De manera atenta se informa al interesado que el cupo de crédito aportado por el proponente CIBERC S.A para la convocatoria PAF-MINTICZCP-PS-061-2023, fue verificado y confirmado en su expedición por el banco AV VILLAS. En el correo remitido al banco donde se requirió: “...solicitamos de su amable colaboración confirmando por esta vía si la carta que se anexa a este correo, en los términos allí consignados, fue expedida por dicha entidad financiera” el banco respondió el 19 de diciembre de 2023 vía correo electrónico lo siguiente: “De acuerdo a tu solicitud me permito confirmar que este documento fue expedido por el banco” por parte del Gerente de Banca Empresarial, razón por la cual, el cupo se encuentra debidamente validado.

Asimismo, se elevó consulta al vicepresidente financiero del banco AV VILLAS con base en el numeral 1.25 de los términos de referencia que señala: “El evaluador designado por Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad o parte de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente”; donde el día 21 de diciembre de 2023 se corroboró la confirmación inicialmente realizada del cupo presentado.

## 3. OBSERVACIONES UT ZONAS WI FI PARA LA PAZ

### **Observación**

De manera atenta, nos permitimos enviar las siguientes afirmaciones y respuestas al informe definitivo publicado por la entidad

- De manera atenta nos permitimos dar claridad respecto de la subsanación presentada por esta unión temporal con relación al requerimiento contenido en el numeral 3:

“...3. Deberá señalar expresamente que: la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato**

Página 7 de 12

#### EQUISITOS

Código: CON-FO-010  
Versión: 2  
Fecha de aprobación:  
30-Jun-2022  
Clasificación: Pública

**se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.**

- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato...”, (negrita y subrayado fuera de texto original)**

Imagen 1: Extracto Informe

Dentro de la oportunidad otorgada el proponente allegó documentos de subsanación, los cuales una vez revisados, se evidencia que frente a los requerimientos 1 y 2 subsanó, es decir allegando anexo modificatorio de la garantía donde se señala que se rige bajo condiciones PARTICULARES y además se señala de manera expresa que: **la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente.**

Sin embargo, frente al requerimiento del numeral 3, el proponente NO SUBSANÓ, en el sentido de que si bien allega el anexo modificatorio de la garantía de seriedad de la oferta, dentro del mismo no se señala de manera expresa uno de los eventos de cobertura conforme al requerimiento realizado, expresando lo siguiente:

“...2. **La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.**”

Imagen 2; Extracto Informe

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

f @findetercol    t @findeter    y findeter    i @findetercol    in linkedin.com/company/findeter



Es así como señalamos que por parte de esta unión temporal se encuentra realizada la subsanación de conformidad con lo previsto en los términos de referencia del proceso, y, al requerimiento hecho por la entidad:

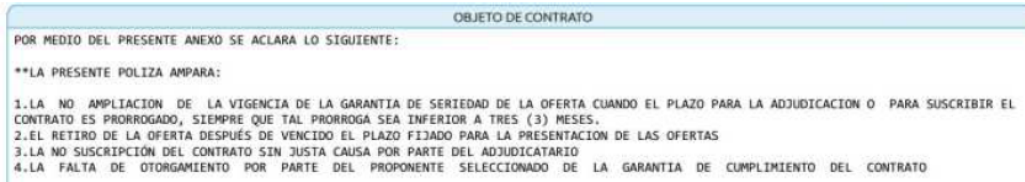


Imagen 3; Extracto póliza

El requerimiento de la entidad hacía referencia a “señalar expresamente”, lo cual no debe confundirse con hacerlo de manera literal:

*“3. Deberá **señalar expresamente** que la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos (...)”*

El diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup> indica el siguiente significado para expreso:

*“expreso, sa*

*Del lat. expressus, part. de exprimĕre.*

**1. adj. Claro, patente, especificado.”**

Resulta evidente entonces que la anotación consignada en la póliza guarda total relación y armonía, así como igual sentido y significado al apartado incluido en los términos de referencia; por ejemplo, respecto al numeral 2 del requerimiento 3, la garantía y los términos de referencia consignan lo siguiente:

**Póliza:**

*“(...) Siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses”*

**Términos de referencia:**

*“(...) siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.”*

Como se logra evidenciar la controversia generada por la entidad contratante es de carácter semántico, lo cual resulta en una clara violación al principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal<sup>2</sup>:

**“ARTICULO 228.** *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”* Resaltado fuera de texto.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa sea habilitada esta unión temporal en consonancia con lo expresado hasta acá.

**Respuesta**

Frente a la observación de la evaluación jurídica se procede a informar al proponente UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ, lo siguiente:

De acuerdo con el requerimiento realizado por la entidad dentro del INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, publicado el día 06 de diciembre de 2023, se requirió al proponente UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ, lo siguiente:

*“El proponente debe subsanar su oferta en el requisito de la póliza de seriedad de la oferta, aportando anexo modificadorio así:*

1. *Deberá allegar anexo modificadorio de la garantía presentada con su oferta, a través del cual se ajuste el formato de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que corresponde al formato de entidades estatales Decreto 1082 y el exigido es el formato entre particulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1.9 de los Términos de Referencia, el cual señala:*

*“El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en FORMATO ENTRE PARTICULARES con las siguientes características: (...)”*

2. *Se señale manera expresa que: la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente.*
3. *Igualmente debe incluir de manera expresa los cuatro (4) eventos de cubrimiento tal como se indica en los literales del a) al d) del Subnumeral 3 del numeral 2.1.1.9 “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, específicamente precisando el amparo señalado en el literal b del subnumeral 3 del numeral 2.1.1.9. de los términos de referencia, de la siguiente manera:*

*“...3. Deberá señalar expresamente que: **la aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:***

*1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*

*2. **La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.***

*3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*

*4. **La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato...**” (negrita y subrayado fuera de texto original)”*

Como consecuencia de lo anterior, dentro de la oportunidad establecida en el cronograma de la convocatoria, el proponente UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ allegó documentos de subsanación, dentro de los cuales aporta el Anexo No. 1 de la Garantía de Seriedad de la Oferta, a través del cual se subsanó lo relacionado con los numeral 1 y 2 del requerimiento realizado en el informe preliminar, sin embargo, se verifica que no realizó la modificación requerida en el numeral 3, toda vez que se evidencia en el evento de cobertura del numeral 2, que éste se condicionó a que “*La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses...*”, cuando el requisito establecido por la entidad exige que el amparo sea: “*La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*”, condición que es diferente a la establecida en la garantía aportada por el proponente dado que con el condicionamiento de la póliza allegada por el proponente, se deja de amparar los tres (3) meses exigidos para el citado evento de cobertura.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

 @findetercol

 @findeter

 findeter

 @findetercol

 [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)





De ésta manera se advierte que el requerimiento realizado por la entidad para efectos de la subsanación, en especial del evento de cobertura señalado anteriormente, es totalmente claro para que el proponente llevara a cabo su inclusión, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Además de lo anterior, es importante indicar al proponente que más allá de la literalidad del evento de cobertura en comento, se evidencia que con la redacción incluida en el Anexo No. 1 de la garantía, no se cubre en su totalidad el término de los tres (3) meses exigidos.

Conforme a lo anterior, no se acoge la presente observación y en tal sentido se mantiene la evaluación del proponente UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ, contenida en el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, publicado el día 19 de diciembre de 2023.

## Observación

2. El día 13 de diciembre se le dio respuesta a la observación enviada por otro oferente en cuanto al cumplimiento de la experiencia de siguiente manera:

**Respuesta unión temporal UT Zonas WiFi de Paz:** Nos remitimos a los términos de referencia literal 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para aquellos proponentes que se presenten a una región de la presente convocatoria se considera que el factor técnico de escogencia es la experiencia específica, la cual deberá ser, así:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presentan, expresado en SMLLV.
- Uno de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.4 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presentan, expresado en SMLLV.

Región Sur A: 277 ZCP	
Descripción	Valor Estimado
Capex	\$17.053.439.199,00
Opex	\$25.837.596.040,00
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO REGION</b>	<b>\$42.891.035.239,00</b>

Hacemos la siguiente aclaración: Valor del 0.7 veces el valor del Presupuesto \$ 30.023.724.667,30, es decir, que la experiencia entregada cumple a cabalidad con el requisito.

Para el literal b. aportamos contrato superior al valor de 0.4 veces el presupuesto \$ 17.156.414.095,60, de igual forma cumpliendo a cabalidad con el requisito.

Solicitamos a la entidad no tener presente esta observación enviada por el oferente NEC y cabe aclarar que la UT ZONA WIFI DE PAZ solo se está presentando a una región.

Sin embargo, en el documento publicado el día 19 la entidad evalúa técnicamente nuestra oferta de la siguiente manera



El porcentaje sobre TERC (3) superior al de cada 333 (3) sea inferior al de otro contratista suministrador de servicios e inversión incluido en un listado PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITACIÓN en el que se acredite la experiencia del contratista. De acuerdo al presente NO CUMPLE con el requisito de experiencia para la selección de la oferta (3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, en la cual se establece el requisito de haber obtenido contratos dentro del tipo de objeto de la oferta y que el monto de los contratos que se obtenga sea superior al 10% del presupuesto estimado de la oferta.

Indicando que ninguno de los contratos cumple con la condición de ser igual o mayor a 0,4 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), basándose en un cálculo erróneo que realizó de uno de los contratos aportados (CONTRATO 682 suscrito con el FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES).

**Cálculo realizado por la entidad.**

DESCRIPCIÓN		COMPONENTE QUE APORTA	CANTIDAD
Valor Contrato Ejecutado (precio)	\$ 23.379.088.515,00	a. 0,4 veces el valor del PE	8802,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV)	781.242	b. 0,4 veces el valor del PE	
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) dividido por el porcentaje de participación	1562,484		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado		LA UNO TERRITORIAL	
Porcentaje de Participación en el contrato otorgado		50,00%	IMPORTE DEL CONTRATO QUE APORTA A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La conversión de salarios mínimos realizado por el comité evaluador lo hizo tomando como base el SMMLV vigente para el año 2023 cuando los términos de referencia y la ley son muy claros y se debe tomar el valor de los SMMLV del año de terminación del contrato.

2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE  
E. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo colombiano vigente para dicha fecha.

Fecha terminación contrato: 15/12/2018

PLAZO FINAL	31/12/2015	15/12/2018
		<input checked="" type="checkbox"/>

SMMLV 2018: \$781.242

Valor total contrato: \$ 23.379.088.515

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$23.379.088.515,00 ✓
Valor Adicionado	\$0,00
Valor Total del Contrato	\$23.379.088.515,00 ✓
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$23.379.088.515,00 ✓

**Conversión a SMMLV:**

valor total contrato	23.379.088.515
SMMLV 2018	781.242
	23.379.088.515 / 781.242
valor contrato SMMLV	29.926

El valor real del contrato expresado en SMMLV corresponde a 29.926 y no 20154,39

Por el porcentaje de participación de la empresa SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN en el contrato 50% da un total de 14962,77 SMMLV cumpliendo y superando lo exigido en el pliego de condiciones del 0,4 del PE ( 14.790)

PE REGIÓN SUR A 42.891.035.239,00 expresado en SMMLV 36.975,03

0,4 del PE en SMMLV= 14.790

Valor aportado por la UT 14962,77 mayor a 14.790

Motivo por el cual solicitamos a la entidad corregir su evaluación técnica y calificar como cumple nuestra propuesta teniendo en cuenta que queda claramente demostrado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los términos de referencia .

**Respuesta**

El detallado de la validación efectuada a la observación allegada, podrá ser consultado en el alcance a la verificación individual técnica que se adjunta al presente informe.

## 6. ALCANCE INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

Que, conforme a las observaciones indicadas en el numeral anterior, se modifica la evaluación técnica del PROPONENTE No. 11 UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ, a CUMPLE, sin modificar el resultado final, quedando de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	ANDITEL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	RED DE INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	NEC DE COLOMBIA S.A.	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
11	UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
12	CIBERC S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

## 8. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	NO CONCENTRADO
2	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	NO CONCENTRADO
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	NO CONCENTRADO
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC	NO CONCENTRADO
5	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	NO CONCENTRADO
6	ANDITEL S.A.S.	NO CONCENTRADO
7	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	NO CONCENTRADO
8	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	NO CONCENTRADO
9	RED DE INGENIERIA S.A.S.	NO CONCENTRADO
10	NEC DE COLOMBIA S.A.	NO CONCENTRADO

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

f @findetercol    @findeter    findeter    @findetercol    in linkedin.com/company/findeter



No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
11	UNIÓN TEMPORAL ZONAS WIFI DE PAZ	NO CONCENTRADO
12	CIBERC S.A.	NO CONCENTRADO

## 9. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

En atención a la habilitación de diez (10) proponentes en la presente convocatoria, el día 20 de diciembre de 2023, a las 12:30 p.m., se dio Apertura del Sobre No. 2 – Propuesta Económica por parte de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Findeter Art Futic, y responsable de la audiencia.

Conforme con lo anterior, el día 21 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se presentó en Comité de Contratación No. 225, el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), con la siguiente información:

### “3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores designados. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes de los siguientes factores y criterios de evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. Propuesta Económica	50
2. Velocidad Ofertada Adicional	15
3. Zonas Comunitarias para la Paz Adicionales	30
4. Apoyo a la industria Nacional	5
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

Y la posterior aplicación del criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores

**NOTA:** Las evaluaciones serán realizadas sobre las propuestas presentadas para cada una de las Regiones.”

- A las propuestas económicas a las cuales se les dio apertura en la fecha establecida en el cronograma, de acuerdo con lo informado por el evaluador financiero, se realizaron correcciones aritméticas o ajustes por redondeo para algunas de las ofertas presentadas en las regiones Norte B, Sur A y Sur B, como se podrá ver en el detalle de la evaluación.
- De conformidad con lo señalado en el sub-numeral 9, del numeral 3.1.1.1, Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma y adendas respectivas, de acuerdo con los rangos establecidos en los mencionados Términos.
- Así las cosas, la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día 21 de diciembre de 2023 fue de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.948,54) M/CTE** en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA GEOMETRICA**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** de los proponentes habilitados.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co



@findetercol



@findeter



findeter



@findetercol



linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

d. Así las cosas, la evaluación económica fue la siguiente:

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE														
Orden de elegibilidad	Proponente	Región	Valor Propuesta Económica	A) 50%	Valor Propuesta de ZCP adicionales ofertadas	Valor máximo de ZCP adicionales por región	B) 30%	Valor Propuesta de Velocidad adicional ofertada	C) 15%	Valor Otorgado por Apoyo a la Industria Nacional	D) 5%	Puntaje Parcial Obtenido A)B)C)D)	Descuentos	TOTAL Puntaje Obtenido
1	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	SUR A	\$ 42.891.035.239,00	49.9337933	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	99.9337933	0	99.9337933
1	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	NORTE B	\$ 40.444.194.391,00	49.8809445	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99.8809445	0	99.8809445
1	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	SUR B	\$ 45.892.004.773,00	49.4857718	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99.4857718	0	99.4857718
1	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	NORTE A	\$ 46.123.319.635,00	49.8673384	24	24	30	5	15	NACIONAL	5	99.8673384	0	99.8673384
2	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	NORTE B	\$ 39.812.253.855,00	49.2773477	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99.2773477	0	99.2773477
2	RED DE INGENIERIA S.A.S.	SUR A	\$ 40.832.265.547,00	49.6161608	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	99.6161608	0	99.6161608
2	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	NORTE A	\$ 46.746.420.285,00	49.9179605	24	24	30	5	15	NACIONAL	5	99.9179605	0	99.9179605
2	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	SUR B	\$ 44.448.287.856,00	48.5702392	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98.5702392	0	98.5702392
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	SUR A	\$ 40.443.997.396,00	49.1443679	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	99.1443679	0	99.1443679
3	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.BIC	NORTE B	\$ 40.919.745.322,00	48.7937246	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98.7937246	0	98.7937246
3	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ	SUR B	\$ 46.614.817.035,00	48.1246331	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98.1246331	0	98.1246331
3	AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS	NORTE A	\$ 44.402.006.019,00	48.0062997	24	24	30	5	15	NACIONAL	5	98.0062997	0	98.0062997
4	RED DE INGENIERIA S.A.S.	NORTE B	\$ 39.209.803.875,00	48.5316693	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98.5316693	0	98.5316693
4	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	SUR A	\$ 41.604.304.191,00	48.8914370	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	98.8914370	0	98.8914370
4	CIBERC S.A.	NORTE A	\$ 47.777.777.777,00	46.6878065	24	24	30	5	15	NACIONAL	5	96.6878065	0	96.6878065
5	CIBERC S.A.	NORTE B	\$ 41.160.393.667,00	48.1080028	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98.1080028	0	98.1080028
5	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.BIC	SUR A	\$ 41.696.271.058,00	48.6630746	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	98.6630746	0	98.6630746

**Observación:**  
 El proponente ANDITE, S.A.S. se le realiza un descuento de TREINTA (30) puntos, DIEZ (10) puntos, cada vez que registre la imposición de una multa impuesta dentro del control No. 875 de 2013, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023, confirmada mediante resolución 03774 del 2023, la cual quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, como se puede evidenciar en el RUES, situación que se emana dentro de lo establecido en el numeral 11 'EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES' de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: 'La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por la aplicación de CADA (disculpa penal de apercibo, multa o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales este haya obtenido la calidad de contratista.' y VEINTE (20) puntos, por la imposición de una disculpa penal por incumplimiento, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 1990 de 2016, la cual fue confirmada por la Resolución No. 208 del 21 de febrero de 2019, situación que se emana dentro de lo establecido en el numeral 11 'EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES' de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: 'La entidad descontará VEINTE (20) PUNTOS al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declarados dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya obtenido la calidad de contratista.'  
 Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, a este proponente y teniendo en cuenta que como resultado los puntajes totales obtenidos para la Región Norte B fue de 68,8305076 y para la Región Sur B fue de 69,4682964, los cuales son inferiores a 70 puntos, este proponente NO conformará el orden de elegibilidad de dichas regiones, tal como lo establece los términos de referencia: 'No conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS, una vez aplicado el criterio Evaluación Factor de Cumplimiento Contratos Anteriores.'

Como resultado de la Evaluación Económica se obtiene lo siguiente:  
 Región Norte A: Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S con un puntaje de 99,8673384 y un valor ofertado de \$ 46.123.319.635,00.  
 Región Norte B: Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 con un puntaje de 99,8809445 y un valor ofertado de \$ 40.444.194.391,00.  
 Región Sur A: Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023 con un puntaje de 99,9337933 y un valor ofertado de \$ 42.891.035.239,00.  
 Región Sur B: Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 con un puntaje de 99,4857718 y un valor ofertado de \$ 45.892.004.773,00.

## 10. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Los proponente contaban con la oportunidad de presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), hasta las 5:00 p.m. del día veintidós (22) de diciembre de 2023, a través del correo electrónico [convocatorias\\_at@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_at@findeter.gov.co)

Dentro del término señalado y por fuera de éste se recibieron observaciones frente a las cuales se expidió el informe de respuesta, a través de documento adjunto al presente.

## 11. ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Como consecuencia de las observaciones presentadas, se presentó en Comité de Contratación No. 227 del 26 de diciembre de 2023 el alcance al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), actualizando el resultado del orden de elegibilidad, publicado en la misma fecha, así:

El PUNTAJE, así como el ORDEN DE ELEGIBILIDAD obtenido por los proponentes habilitados y que hacen parte del orden de elegibilidad, es el siguiente:

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

@findetercol @findeter findeter @findetercol [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



PAF-MINTICZCP-PS-061-2023

CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ.

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Orden de elegibilidad	Proponente	Región	Valor Propuesta Económica	A) 50%	Valor Propuesta de ZCP adicionales	Valor máximo de ZCP adicionales por región	B) 30%	Valor Propuesta de Velocidad adicional	C) 15%	Valor Otorgado por Apoyo a la Industria Nacional	D) 5%	Puntaje Parcial Obtenido	Descuentos	TOTAL Puntaje Obtenido
												A+B+C+D		
1	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	NORTE B	\$ 40.444.194.391,00	49,6227162	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99,6227162	0	99,6227162
1	UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023	SUR B	\$ 45.992.004.773,00	49,9956546	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99,9956546	0	99,9956546
1	RED DE INGENIERIA S.A.S.	SUR A	\$ 40.832.265.547,00	49,7811686	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	99,7811686	0	99,7811686
1	CIBERC S.A.	NORTE A	\$ 47.777.777.777,00	48,2222854	24	24	30	5	15	NACIONAL	5	98,2222854	0	98,2222854
2	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ZONAS DE PAZ 2023	SUR A	\$ 42.891.035.239,00	49,60100446	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	99,60100446	0	99,60100446
2	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	NORTE A	\$ 46.123.319.635,00	49,1266681	24	24	30	5	0	NACIONAL	5	84,1266681	0	84,1266681
2	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	NORTE B	\$ 39.812.253.855,00	49,4044444	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	99,4044444	0	99,4044444
3	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	SUR A	\$ 40.443.997.396,00	49,3078066	18	18	30	5	0	NACIONAL	5	84,3078066	0	84,3078066
3	RED DE INGENIERIA S.A.S.	NORTE B	\$ 39.209.803.875,00	48,6568427	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	98,6568427	0	98,6568427
4	UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS	SUR A	\$ 41.604.304.181,00	48,5551816	18	18	30	5	15	NACIONAL	5	98,5551816	0	98,5551816
4	CIBERC S.A.	NORTE B	\$ 41.160.393.667,00	47,8452018	20	20	30	5	15	NACIONAL	5	97,8452018	0	97,8452018

Observación:

Al proponente ANDITEL S.A.S, se le realiza un descuento de TREINTA (30) puntos, DIEZ (10) puntos, cada vez que registra la imposición de una multa impuesta dentro del contrato No. 875 de 2013, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023, confirmada mediante resolución 03774 del 2023, la cual quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, como se puede evidenciar en el RUES, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 11 "EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES" de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: "La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista." y VEINTE (20) puntos, por la imposición de una cláusula penal por incumplimiento, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 1990 de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución No. 208 del 21 de febrero de 2019, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 11 "EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES" de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: "La entidad descontará VEINTE (20) PUNTOS al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista."

Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, a este proponente y teniendo en cuenta que como resultado los puntajes totales obtenidos para la Región Norte B fue de 68,8380576 y para la Región Sur B fue de 69,4682984, los cuales son inferiores a 70 puntos, este proponente NO conformará el orden de elegibilidad de dichas regiones, tal como lo establece los términos de referencia: "No conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS, una vez aplicado el criterio Evaluación Factor de Cumplimiento Contratos Anteriores".

Dando alcance al informe publicado el pasado viernes 22 de diciembre, se informa que, se recibió observación en la cual se solicita el rechazo de los oferentes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.BIC, AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS y UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ por diligenciar incompleto el formato N° 4 PROPUESTA ECONÓMICA.

Luego del análisis de la observación y evidenciado que en efecto, los proponentes mencionados diligenciaron en \$0 o sin valor algunas de las casillas establecidas para los valores por tipo de tecnología, se concluye que la propuesta económica es parcial y condicionada, así como también que no contiene el alcance mínimo requerido por la Entidad, por lo tanto, conforme con el numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen:

"1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.

1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica," se determina que las propuestas de los proponentes mencionados incurren en causal de rechazo.

Lo anterior, aunado al hecho de que la nota 5 del Formato N° 4 PROPUESTA ECONÓMICA, indica "Nota 5: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada." Por lo anterior, la entidad procede a rechazar a los proponentes mencionados modificando el informe de evaluación económica.

Por otra parte, se recibió observación al proponente Media Commerce Partners S.A.S dónde se indicaba que en el formato #5 ANEXO DE VELOCIDAD MÁXIMA A OFERTAR se ofreció MB cuando debía ofertarse MBPS, afectando el ofrecimiento realizado el cual no corresponde a lo requerido por la entidad. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia respecto de los formatos que establece que "la información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado" y en concordancia con el numeral 1.14.9 de los Términos de Referencia que indica "La información requerida en los formatos de la presente convocatoria, tiene que diligenciarse completamente" la entidad procede a descontar los puntos inicialmente asignados al proponente Media Commerce Partners.

Por lo anterior, se modifica el orden de elegibilidad, así:

Resultado de la Evaluación Económica se obtiene lo siguiente:

**Región Norte A:** Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente CIBERC S.A con un puntaje de 98,2222854 y un valor ofertado de \$ 41.160.393.667,00.

**Región Norte B:** Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 con un puntaje de 99,6227162 y un valor ofertado de \$ 40.444.194.391,00.

**Región Sur A:** Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente RED DE INGENIERIA S.A.S. con un puntaje de 99,7811686 y un valor ofertado de \$ 40.832.265.547,00.

**Región Sur B:** Se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 con un puntaje de 99,9956546 y un valor ofertado de \$ 45.992.004.773,00.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

f @findetercol    @findeter    findeter    @findetercol    in linkedin.com/company/findeter



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



**NOTA:** Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas, la cual forma parte integral del mismo

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**